

DECLARATORIA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

8 DE NOVIEMBRE DE 2005

CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO CON EL QUE REMITE:

Proyecto de declaratoria que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE REALIZÓ EL ESCRUTINIO DE VOTOS DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE DECRETOS Y EL PRESIDENTE DECLARÓ APROBADO CADA UNO DE ELLOS, DE MANERA INDIVIDUAL. SE TURNARON AL EJECUTIVO FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA LIX LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 59-II-1-1546

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Xicoténcatl No. 9, Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con el Proyecto de Declaratoria que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 4 de noviembre de
2005.

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES
Secretaria

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
Secretaria

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser pro-

porcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario *Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 4 de noviembre de 2005.

DIP. HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA (presidente)

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES (secretaria)